

PRECEDENTES PROCESALES

ABRIL 2023

“ETAPA POSTULATORIA. ANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LA PERSONA JUZGADORA PUEDE PREVENIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE QUÉ HECHOS CONSTITUYEN ANTECEDENTES DEL CONFLICTO Y CUÁLES HECHOS PROPIOS DEL CONFLICTO, PARA EL EFECTO DE FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DE SU CONTRAPARTE Y LOGRAR UNA EFECTIVIDAD EN EL DEBATE RELATIVO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR (ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS Y ACUERDOS PROBATORIOS) Y EN LA AUDIENCIA DE JUICIOS (PREGUNTAS SOBRE ANTECEDENTES).

Hechos: El juicio oral en materia civil, mercantil y extinción de dominio requiere de personas postulantes con habilidades y destrezas específicas para cumplir con sus objetivos, distintas a las que se requieren para la operación del sistema escrito. En la experiencia judicial diaria se ha advertido como práctica sistemática, que el escrito de demanda y en su caso la reconvencional, contienen una cantidad de información, en ocasiones desordenada, que no es relevante para la efectiva solución del conflicto y dificulta la tramitación efectiva de las siguientes etapas procesales.

Precedente procesal: Las personas juzgadoras inician su función jurisdiccional con el conocimiento de la demanda y desde este momento deben ejercer la gestión del caso que les permita llevar información de calidad a las siguientes etapas procesales. Así, si el escrito inicial de demanda no contiene una teoría del caso clara, es confusa, y se advierte que eso representará obstáculos para el correcto ejercicio del derecho de defensa del demandado y el diligente y ágil desarrollo del debate en el sistema de audiencias, precisamente en ejercicio de la gestión del caso, la persona juzgadora puede prevenir a la parte actora para hacer las aclaraciones necesarias para identificar los hechos que sean sustento del

conflicto judicializado y aquellos que sean sus antecedentes, y de esta manera es posible elevar la calidad y efectividad del sistema de audiencias conforme a sus objetivos, identificando, en forma ejemplificativa, pero no limitativa, los posibles acuerdos sobre hechos no controvertidos; acuerdos probatorios; nivel de conflictividad para analizar alternativas de solución del conflicto en la etapa de conciliación; la necesidad de generar sistema de apoyo, ajustes razonables, medidas de protección o conferencias de trabajo en el caso de que participen personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria; elaboración de citatorios, oficios o exhortos; al calificar objeción de preguntas, entre otros.

Justificación: La efectividad del juicio oral descansa en las técnicas de litigación que desarrollen sus operadores, pero principalmente en el dominio de la teoría del caso. La experiencia judicial diaria aporta información relevante respecto al nivel de conocimiento y dominio de la teoría del caso por parte de abogadas y abogados, precisamente en la postulación de la demanda. En un importante número de casos, se confunde los antecedentes del conflicto con los hechos propios del conflicto, lo cual dificulta a su contraparte desarrollar su teoría del caso, por lo que se ofrecen una cantidad de pruebas innecesarias. Esto sin lugar a dudas dificulta el debate eficiente en las audiencias.

Atendiendo a los principios de continuidad y concentración, reconocidos en los artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y 1390 BIS 2 del Código de Comercio, que implican, entre otras cosas, realizar en el menor tiempo posible y la menor cantidad de actos procesales, todas aquellas actividades que sean necesarias para la construcción del debate, las pruebas y decisiones en el sistema de audiencias, las personas juzgadoras tienen el deber de estudiar los casos sometidos a su conocimiento, a fin de gestionar oportuna y adecuadamente cada caso y audiencia, atendiendo a sus peculiaridades y nivel de conflictividad.

En este orden de ideas, la actividad de la persona juzgadora desde la etapa postulatoria, como una forma de preparar los casos y audiencias, es fundamental para reducir tiempos, elevar la eficiencia y evitar improvisaciones. De ahí que, antes de llegar al sistema de audiencias, la persona juzgadora deba analizar los asuntos, preparando la documentación indispensable, generando la comunicación transparente y previa necesaria para conocer las condiciones de las personas y ordenando las medidas conducentes para lograr, en condiciones de igualdad, la participación de las partes en las audiencias y, por ello, es importante el tener claro los hechos propios del debate y los que constituyen simples antecedentes.

Precedente procesal: *4/2023. Poder Judicial de la Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.*"